

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ubicada en las instalaciones de la Institución, sito en calle Yucatán No. 2320 esquina Normal Urbana, colonia Los Olivos C.P. 23040, el Lic. Jorge Luis Vargas Navarro, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; el Lic. Miguel Ángel Luna Salaices, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez; Titular del Órgano Interno de Control; con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, al tenor del orden del día que a continuación se detalla:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
2. Confirmación de la Declaración de Inexistencia de la información parcial respectiva solicitada por el C. Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, la cual se identifica en la Solicitud de Información folio número **030077221000024**;
3. Confirmación de Clasificación de Información con el carácter de “reservada temporalmente” respecto de la información parcial respectiva solicitada por el C. Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, la cual se identifica en la Solicitud de Información folio número **030077221000024**;
4. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y declaratoria de quórum;**

Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el **L.C. Jorge Luis Vargas Navarro**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el **Lic. Miguel Ángel Luna Salaices**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y el **Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez**, Titular del Órgano Interno de Control, éstos últimos en su carácter de Secretarios del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por lo que habiendo quórum legal se procede al siguiente punto:

2. Confirmación de la Declaración de Inexistencia de la información parcial respectiva solicitada por el C. Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, la cual se identifica en la Solicitud de Información folio número 030077221000024;

En uso de la voz el L.C. **Jorge Luis Vargas Navarro**, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a información proporcionada por el C. Jorge Gómez Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a este Comité de Transparencia a mi cargo, con fecha 06 de Octubre de 2022 esa Unidad de Transparencia tuvo conocimiento, respecto de la solicitud de información con folio número **030077221000024** realizada por el particular **Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco**, en la cual solicitó lo siguiente:

Informe detallado sobre las auditorías realizadas en los ejercicios fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020 y hasta septiembre de 2021 a todas las dependencias gubernamentales revisadas, incluidos ayuntamientos y órganos autónomos y descentralizados.

- 1.- Informe general desglosado por dependencia y ejercicio fiscal.
- 2.- Informe general desglosado contemplando observaciones, observaciones solventadas, denuncias administrativas, denuncias penales por dependencia, ayuntamiento y órgano descentralizado y ejercicio fiscal.
- 3.- Informe del pliego de observaciones de cada dependencia, ayuntamiento y organismo descentralizado, observaciones solventadas y observaciones pendientes de solventar en cada uno de los ejercicios fiscales.

Asimismo, de la investigación interna realizada en fecha 07 de Octubre de 2022 por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Autónomo en coordinación con el Auditor Especial de Informes Control y Seguimiento; y el Director de Investigación adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, se desprende que **no se localizó** en los archivos y registros de esta Auditoría Superior del Estado, la siguiente información:

“A).- Informe general desglosado por dependencia y ejercicio fiscal, (únicamente por lo que se refiere al Ejercicio Fiscal del año 2015).”

“B).- Informe general desglosado contemplando observaciones, observaciones solventadas, denuncias administrativas, denuncias penales por dependencia, ayuntamiento y órgano descentralizado y ejercicio fiscal, (únicamente por lo que se refiere al Ejercicio Fiscal del año 2015).”

“C).- Informe del pliego de observaciones de cada dependencia, ayuntamiento y organismo descentralizado, observaciones solventadas y observaciones pendientes de solventar en cada uno de los ejercicios fiscales, (únicamente por lo que se refiere al Ejercicio Fiscal del año 2015).”

Por ello, en fecha 07 de Octubre de 2022, el Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento; y el Titular de la Unidad de Investigación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de esta Auditoría Superior del Estado, declararon la información antes detallada en los incisos A), B) y C) como **“inexistente”**.

Puntualizando que la información solicitada por el C. Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco por lo que hace al Ejercicio Fiscal 2015 se encuentra en los contenidos de los documentos señalados en los incisos A), B) y C) antes señalados.

Posteriormente, los citados servidores públicos, con fundamento en lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y a Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur giraron dos oficios sin número ambos de fecha 07 de Octubre de 2022, mediante los cuales solicitaron la intervención del H. Comité de Transparencia, para efectos de confirmar la inexistencia de esa información en específico, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior, resulta necesario que en la presente sesión éste Comité de Transparencia proceda de acuerdo con lo que establecen los artículos 29, fracción VIII, 16 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a efecto de confirmar, modificar o revocar en su caso, las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realizó el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en relación a la información señalada en los incisos A), B), y C), antes descrita.

Acto continuo en uso de a voz el **Lic. Miguel Ángel Luna Salaires**, manifiesta: De acuerdo a lo informado por el Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento; y el Titular de la Unidad de Investigación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes en esencia señalaron que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos y registros, **No se encontró información física ni digital sobre ese ejercicio (2015).**

En consecuencia, se tiene que la información detallada con anterioridad no se encontró físicamente en los archivos de esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a la información proporcionada por los servidores públicos antes mencionados, por una parte se infiere, por no obrar prueba en contrario, que no se conservó la documentación e información relativa a los trabajos de fiscalización del año 2015 por los entonces funcionarios con competencia para iniciar y tramitar esos

procedimientos, con lo cual no se incumplen las disposiciones normativas de la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Baja California Sur al no formar parte de dicho Sistema esta Auditoría Superior del Estado; aunado a que el artículo 43, fracción VIII, del Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, aplicado supletoriamente a la materia, obliga a las personas físicas y morales en lo conducente a conservar en su domicilio fiscal la documentación y demás elementos contables y comprobatorios por un término de 5 años, lo cual tampoco se infringió.

Por otra parte, también se infiere, por no existir prueba en contrario, que no se generó la información relativa a: denuncias administrativas y denuncias penales, por dependencia, ayuntamiento y órgano descentralizado, todas ellas del ejercicio fiscal 2015 por el área de investigaciones con facultades para elaborar e interponer ese tipo de denuncias.

Razones por las cuales, propongo a este Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que en bajo las circunstancias antes señaladas, se **confirme la declaración de inexistencia de la información de mérito**, lo cual no constituye una restricción al derecho de acceso a la información.

Seguidamente el **L.C. Jorge Luis Vargas Navarro**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia sometió a votación la propuesta del **Lic. Miguel Ángel Luna Salaices**, siendo aprobada la misma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Confirmación de Clasificación de Información con el carácter de "reservada temporalmente" respecto de la información parcial respectiva solicitada por el C. Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco, la cual se identifica en la Solicitud de Información folio número 030077221000024;

En uso de la voz el **L.C. Jorge Luis Vargas Navarro**, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a información proporcionada por el C. Jorge Gómez Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a este Comité de Transparencia a mi cargo, con fecha 06 de Octubre de 2022 esa Unidad de Transparencia tuvo conocimiento, respecto de la solicitud de información con folio número **030077221000024** realizada por el particular **Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco**, en la cual solicitó lo siguiente:

Informe detallado sobre las auditorías realizadas en los ejercicios fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020 y hasta septiembre de 2021 a todas las dependencias gubernamentales revisadas, incluidos ayuntamientos y órganos autónomos y descentralizados.

- 1.- Informe general desglosado por dependencia y ejercicio fiscal.
- 2.- Informe general desglosado contemplando observaciones, observaciones solventadas, denuncias administrativas, denuncias penales por dependencia, ayuntamiento y órgano descentralizado y ejercicio fiscal.
- 3.- Informe del pliego de observaciones de cada dependencia, ayuntamiento y organismo descentralizado, observaciones solventadas y observaciones pendientes de solventar en cada uno de los ejercicios fiscales.

En ese sentido, de la investigación interna realizada en fecha 07 de Octubre de 2022 por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Autónomo; el Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento; y el Titular de la Unidad de Investigación adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; se desprende que dichas áreas clasificaron con el carácter de **“reservada temporalmente”** la información de los documentos que se describen como:

D).- **“Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020”** relacionado con la solicitud de información con folio: **030077221000024**.

E).- **“Informes Individuales”** correspondientes a los 23 entes públicos que fueron incluidos en el Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2020, relacionados con la solicitud de información con folio: **030077221000024**.

Puntualizando que la información solicitada por el C. Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco por lo que hace al Ejercicio Fiscal 2020 se encuentra en los contenidos de los documentos señalados en los incisos D) y E) antes señalados.

Posteriormente, los citados servidores públicos, con fundamento en lo previsto en el artículo 133, párrafos primero, segundo y tercero inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur giraron dos oficios sin número ambos de fecha 07 de Octubre de 2022, mediante los cuales solicitaron la intervención del H. Comité de Transparencia, para efectos de confirmar la clasificación con el carácter de **“reservada temporalmente”** de esa información en específico, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior, resulta necesario que en la presente sesión éste Comité de Transparencia proceda de acuerdo con lo que establecen los artículos 29, fracción VIII, y 133 párrafos primero, segundo y tercero incisos a), b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, a efecto de fundar y motivar la

clasificación de la información resolviendo para: Confirmar la clasificación; Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información, en su caso.

Acto continuo en uso de a voz el **Lic. Miguel Ángel Luna Salaices**, manifiesta: Comparto el criterio clasificación de la información de referencia con el carácter de “**reservada temporalmente**” realizado por el Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento y el Titular de la Unidad de Investigación adscrito a la Dirección General de Asuntos jurídicos, por las siguientes razones:

Al respecto primeramente resulta necesario determinar la naturaleza del “Informe General” y de los “Informes Individuales”, por lo cual nos remitimos a lo que disponen los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, que prevén lo siguiente:

“Artículo 33.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

El Poder Legislativo remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión o de su Presidente, el Auditor Superior y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.”

“Artículo 34.- El Informe General contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo*

para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

- VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*
- VII. La demás información que se considere necesaria.”*

“Artículo 35.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.”

“Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado

de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

Asimismo resulta relevante señalar la etapa de conclusión de la revisión de la cuenta pública que viene establecida en los artículos 44, 45, y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, que son del tenor siguiente:

"Artículo 44.- La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General. A este efecto y a juicio de la propia Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias del Poder Legislativo una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

El análisis del Poder Legislativo podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas."

"Artículo 45.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General."

"Artículo 46.- La Comisión estudiará el Informe General y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, presentará los informes y someterá a votación del Pleno los dictámenes correspondientes a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Los dictámenes e informes deberán contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentados en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a sus dictámenes e informes, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación de los dictámenes y desahogo de los informes ante el Pleno no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley."

Reitero que comparto dicho criterio asumido por las áreas de referencia, en virtud de que los documentos detallados con anterioridad encuadran en el supuesto previsto en la fracción **VI** del artículo **118** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que establece:

“Artículo 118. Se considera información reservada cuando:

VI.- Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;”

Lo anterior es evidente, en virtud de que tanto el Informe General como los 23 Informes Individuales de los entes públicos fiscalizados en el Ejercicio fiscal 2020 fueron signados por él Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información que se desprende de los mismos se refiere a **procedimientos de auditorías** practicadas a los entes públicos, contienen no sólo datos estadísticos y técnicos sino también múltiples sugerencias, análisis, opiniones y recomendaciones emitidas por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur que derivan del estudio de dichos datos estadísticos, y que van dirigidas a las entidades fiscalizadas y al propio H. Congreso del Estado; las cuales forman parte de un proceso deliberativo, pues van a ser analizadas, valoradas y votadas a más tardar el día 31 de Octubre de 2022 en la sesión legislativa correspondiente que celebre el Pleno del H. Congreso del Estado respecto de los dictámenes respectivos que se elaboren a partir del estudio del Informe General y el contenido de la Cuenta Pública, y mediante esa votación se decidirá si aprueba o no aprueba la cuenta pública relativa al ente público de que se trate (artículos 34 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

Siendo incuestionable que revelar y difundir el contenido del Informe General y de los Informes Individuales antes del 31 de Octubre de 2022, fecha en que serán puestos a discusión y votados los Dictámenes del Resultado de la Revisión de las Cuenta Publicas del Ejercicio Fiscal 2020 por el Pleno del Poder Legislativo Estatal, puede interrumpir o menoscabar la votación de esa Cuenta Pública en el H. Congreso del Estado y la determinación final que adopte dicha Soberanía Legislativa al respecto, ya que los servidores públicos de las entidades fiscalizadas a quienes se les fincaron observaciones que quedaron firmes por no haberse atendido o solventado y que pueden derivar en denuncias penales o procedimientos de investigación de presunta responsabilidad administrativa en su contra, al conocer su contenido antes de la fecha señalada para su votación podrían interponer acciones legales en contra del Informe General y de los Informes Individuales, así como ejercer presiones personales (actos de violencia, intimidación o amago) en contra de los Diputados que integran la Décimo Sexta

Legislatura del Congreso del Estado, lo cual en su conjunto podría retrasar o entorpecer la conclusión de ese procedimiento de fiscalización.

Asimismo, la información derivada de los documentos de referencia, encuadra en el supuesto previsto en la fracción **V** del artículo **118** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que prevé.

“Artículo 118. Se considera información reservada cuando:

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;”

Lo anterior es así, ya que dicha información forma parte de un **procedimiento de auditorías** regulado normativa y técnicamente por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, que inició con la publicación del Programa Anual de Auditorías del Ejercicio fiscal 2020 (artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur), así como con la presentación de la cuenta pública en el plazo previsto en la ley (artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur); continuó dicho procedimiento de fiscalización con la práctica de las auditorías a aquellos entes seleccionados en el Programa Anual de Auditorías del Ejercicio Fiscal 2020 y este procedimiento actualmente se encuentra en trámite, pues culminará a más tardar el día 31 de Octubre de 2022 con la votación que lleve a cabo el Pleno del H. Congreso del Estado sobre los dictámenes correspondientes que deriven del estudio del Informe General y el contenido de la Cuenta Pública 2020, mediante la cual decidirá si aprueba o no aprueba la cuenta pública relativa al ente público de que se trate (artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de B.C.S.).

Además, es innegable que revelar y difundir el contenido del Informe General y de los Informes Individuales antes de la fecha 31 de Octubre de 2022 en que los Dictámenes del Resultado de la Revisión de las Cuenta Publicas del Ejercicio Fiscal 2020 serán puesto a discusión y votados por el Pleno del Poder Legislativo Estatal, puede obstaculizar las labores de auditoría ya que los servidores públicos de las entidades fiscalizadas a quienes se les fincaron observaciones y actualmente quedaron firmes y sin solventar, las cuales pueden derivar en denuncias penales o procedimientos de investigación de presunta responsabilidad administrativa, dichos funcionarios al conocer su contenido antes de la fecha señalada para la votación, podrían interponer acciones legales en contra del Informe General y de los Informes Individuales lo que inevitablemente podría retrasar o entorpecer la conclusión de ese procedimiento de fiscalización.

Finalmente, la información derivada de los documentos de referencia, encuadra en el supuesto previsto en la fracción **VII** del artículo **118** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que prevé.

“Artículo 118. Se considera información reservada cuando:

VII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;”

Esto es necesario, en atención a que el Informe General y los Informes Individuales del Ejercicio Fiscal 2020 contienen diversa información estadística y técnica (monto del presupuesto observado del ente público respectivo, número de observaciones sin solventar y qué porcentaje o monto del presupuesto representan) que se encuentra estrechamente relacionada con los 9 entes públicos a los cuales están adscritos los servidores públicos a los cuales se les iniciaron 9 procedimientos de investigación de presuntas responsabilidades administrativas por motivos diversos, siendo estos los expedientes números: **EPRA/04/2022, EPRA/05/2022, EPRA/06/2022, EPRA/07/2022, EPRA/08/2022, EPRA/09/2022, EPRA/10/2022, EPRA/11/2022 y EPRA/12/2022.**

Siendo evidente que revelar y difundir el contenido del Informe General y los Informes Individuales en la actualidad pondría en riesgo que los servidores públicos involucrados en los hechos materia de las investigaciones de los procedimientos administrativos de referencia seguidos en forma de juicio, pudieran alterar o destruir evidencia que se está solicitando y se solicitará a los entes públicos para integrar debidamente las investigaciones correspondientes.

Por todo lo anterior, propongo a este Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que en bajo las circunstancias antes señaladas, se **confirme la clasificación de la información con el carácter de “reservada temporalmente”**, lo cual no constituye una restricción al derecho de acceso a la información.

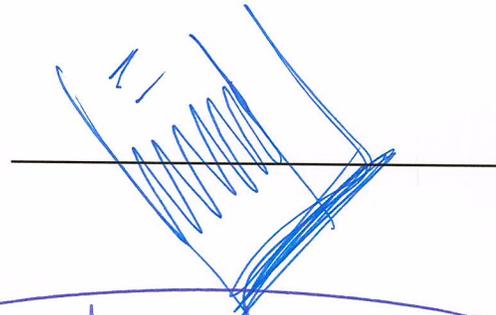
Y que la información de los documentos clasificada con el carácter de **“reservada temporalmente”** descrita en párrafos anteriores, se desclasifique a más tardar en fecha 31 de Octubre del año 2022 una vez que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur haya concluido y dictaminado la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas relacionadas con el ejercicio fiscal 2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.”

Seguidamente el L.C. **Jorge Luis Vargas Navarro**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia sometió a votación la propuesta del **Lic. Miguel Ángel Luna Salaices**, siendo aprobada la misma por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

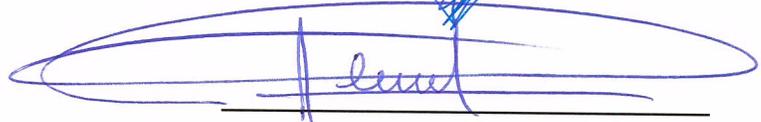
4. Clausura de Sesión.

Habiéndose cumplido con el objetivo de la presente sesión, se determina agotado el orden del día, procediendo a la clausura de la sesión por parte del Presidente, siendo las **14:20 horas del día 10 de Octubre del año 2022**, se levanta el acta correspondiente, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Lic. Jorge Luis Vargas Navarro
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Miguel Ángel Luna Salaices
Secretario



Lic. Miguel Ángel Garma Sánchez
Secretario

